

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

LUNES 18 DE JUNIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30793.- Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano **2**

Ley Nº 30794.- Ley que establece como requisito para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos **2**

Ley Nº 30795.- Ley para la prevención y tratamiento de la enfermedad del Alzheimer y otras demencias **3**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0009-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maracuyá de origen y procedencia Brasil **5**

R.D. Nº 0010-2018-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano de origen y procedencia México **6**

AMBIENTE

D.S. 007-2018-MINAM.- Incorporan procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio del Ambiente **7**

EDUCACION

R.M. Nº 303-2018-MINEDU.- Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio **8**

R.M. Nº 304-2018-MINEDU.- Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional **8**

Res. Nº 151-2018-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018 **8**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.M. Nº 0237-2018-JUS.- Modifican el TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE **10**

SALUD

R.M. Nº 563-2018-MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón **11**

R.M. Nº 564-2018-MINSA.- Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre **11**

R.M. Nº 565-2018-MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de DIGEMID a Cuba, en comisión de servicios **12**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 222-2018-VIVIENDA.- Designan Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades **13**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL

DEL PERU

R.J. Nº 065-2018-BNP.- Designan Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú **13**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR

DE LAS CONTRATACIONES

DEL ESTADO

Res. Nº 043-2018-OSCE/PRE.- Designan Directora de la Dirección de Supervisión y le encargan funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos **14**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL
DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 693-2018-SUCAMEC.- Aprueban Directiva "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados" **14**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

RR. N°s. 010, 011, 015 y 023-2018-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en los distritos de La Joya, Cocachacra y Samuel Pastor, provincia y departamento de Arequipa **20**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30793

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA EL GASTO DE PUBLICIDAD
DEL ESTADO PERUANO**

Artículo 1. Publicidad solo en medios del Estado

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, todas las entidades públicas, incluidas las de derecho privado y las que estén en regímenes especiales, así como las empresas del Estado, los gobiernos locales y los regionales podrán publicar sus tareas de gestión únicamente en los medios de comunicación del Estado a tarifa de costo.

Artículo 2. Difusión libre en red digital

Dichas entidades públicas deberán igualmente suscribir cuentas en las principales aplicaciones de redes sociales, en especial, aquellas que tengan mayor difusión y número de usuarios y consignar en ellas sus comunicados, avisos y demás temas de difusión social.

Artículo 3. Prohibición

Queda prohibida toda publicidad en medios privados, bajo responsabilidad. No se considera como tal el trabajo periodístico tales como reportajes, entrevistas, conferencias de prensa y similares, las que se pueden desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerado delito de malversación.

Artículo 4. Excepciones

Se exceptúan de la prohibición los casos de desastres o emergencias nacionales declarados por decreto de urgencia, las campañas de educación electoral por parte de los entes electorales una vez convocadas las elecciones.

Artículo 5. Marco regulatorio de las excepciones

En los casos permitidos por el artículo 4, se establecen las siguientes prohibiciones:

- Consignar nombres o imágenes que identifiquen a alguna autoridad o funcionario o servidor público. Esta prohibición alcanza igualmente a los casos de publicidad propalada en medios del Estado o en la red digital a que se refieren los artículos 1 y 2.
- Acordar precios superiores a las tarifas comerciales del medio. En ningún caso el monto contratado puede

ser mayor al 10% del total facturado por el medio de publicidad siempre y cuando no supere el 0.25% de la partida de bienes y servicios de la entidad.

- Contratar servicios de publicidad con medios que no cuenten con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores ni con personas naturales ni jurídicas que no cuenten con autorización del servicio de radiodifusión vigente.
- Contratar servicios de publicidad estatal con medios que mantengan deudas tributarias exigibles en cobranza coactiva.

Artículo 6. Publicación de contratos

Las entidades o dependencias a las que se refiere el artículo 1, bajo responsabilidad del titular del pliego que corresponda, deben publicar los contratos de publicidad, incluyendo anexos y adendas, así como los criterios de selección, en su respectiva página web institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su suscripción.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

1660608-11

LEY N° 30794

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE COMO REQUISITO
PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL
SECTOR PÚBLICO, NO TENER CONDENA
POR TERRORISMO, APOLOGÍA DEL DELITO DE
TERRORISMO Y OTROS DELITOS**

Artículo 1. Requisito para ingresar o reingresar a laborar en el sector público

Establécese como requisito para ingresar o reingresar a prestar servicios en el sector público, que el trabajador

no haya sido condenado con sentencia firme, por cualquiera de los siguientes delitos:

1. Delitos previstos en los artículos 2, 4, 4-A, 5, 6, 6-A, 6-B, 8, y 9 del Decreto Ley 25475, que establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
2. Apología del delito de terrorismo, tipificado en el artículo 316-A del Código Penal.
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal.
4. Proxenetismo, tipificado en los artículos 179, 179-A, 180, 181 y 181-A del Código Penal.
5. Violación de la libertad sexual, tipificado en los artículos 170, 171, 172, 173, 173-A, 174, 175, 176, 176-A y 177 del Código Penal.
6. Tráfico ilícito de drogas, tipificado en los artículos 296, 296-A, 296-B, 296-C, 297, 298, 301 y 302 del Código Penal.

La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para prestar servicios personales en el sector público.

En caso de que el servidor se encuentre comprendido en algunos de los supuestos señalados en el primer párrafo, y mantenga vínculo contractual de carácter personal con el Estado, bajo cualquier modalidad, este vínculo deberá ser resuelto.

Están exceptuados de lo previsto en los párrafos anteriores los beneficiarios de la Ley 26655, Ley que crea la Comisión encargada de proponer al Presidente de la República la concesión de indulto a personas condenadas por delitos de terrorismo o traición a la patria.

Asimismo, se excluye el delito de comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva tipificado en el tercer párrafo del artículo 296-A del Código Penal y el delito de inducción o instigación al consumo de drogas tipificado en el primer párrafo del artículo 302 del Código Penal.

Artículo 2. Alcances de la Ley

La presente ley alcanza a todas las entidades de la administración pública, bajo cualquier régimen de prestación de servicios personales, sean o no de carácter laboral.

Artículo 3. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación, con la finalidad de que las entidades de la administración pública adecúen su procedimiento de selección de personal para incorporar el requisito señalado en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 4. Implementación de la base de datos del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE) a las entidades públicas

Para los efectos de la presente ley, las instituciones públicas deberán designar al funcionario que tendrá acceso a la base de datos del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), bajo responsabilidad funcional.

Encárgase al Ministerio Público, la implementación del servicio de información del RENADESPPLE a favor de las instituciones públicas, en un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1660608-12

LEY Nº 30795

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal para la protección integral del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias. Para el efecto, la ley considera medidas para la prevención, la evaluación, el diagnóstico y la promoción de un sistema de atención integral de salud, servicios sociales e investigación básica, que permita afrontar el tratamiento de las personas que padecen dichas enfermedades.

Artículo 2. Principios

Además de las disposiciones contenidas en la Ley 26842, Ley General de Salud, y en la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, se reconocen los siguientes principios:

- a) Principio de universalidad: El acceso y prestación de los servicios de salud a que se refiere la presente ley se realizan sin discriminación.
- b) Principio de participación y coordinación: La prevención de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias es responsabilidad conjunta del Estado, en todos sus niveles de gobierno, y de los ciudadanos. Para el efecto, las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, dentro de sus competencias y en ejercicio de sus funciones, promueven la participación ciudadana.
- c) Principio de oportunidad: Los establecimientos de salud, públicos y privados, llevan a cabo acciones de prevención y brindan información relacionada con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias a los potenciales pacientes y a sus familiares y cuidadores. Asimismo, brindan atención oportuna frente a las primeras manifestaciones de la enfermedad y durante el desarrollo de ella.
- d) Principio de atención progresiva: Conlleva la obligación del Estado de generar condiciones progresivas hacia la atención integral del paciente con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, no permitiéndose ninguna forma de retroceso.
- e) Principio de unidad: Las entidades del sector público, de los tres niveles de gobierno, así como las personas naturales y jurídicas se complementarán entre sí a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 3. Política pública

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud en su calidad de órgano rector, formula, implementa, ejecuta y evalúa el cumplimiento de la política pública para la atención integral de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, la misma que debe materializarse en un marco operativo.

Artículo 4. Coordinación y articulación de políticas sectoriales

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, y en coordinación con los sectores que lo conforman, desarrolla políticas y programas de prevención de las enfermedades señaladas en esta ley, a través de estrategias intersectoriales que privilegien el envejecimiento activo, focalizando la atención en la educación a la comunidad y a los profesionales desde los colegios y las universidades.

Artículo 5. Corresponsabilidad

Corresponde al Estado la implementación de la presente ley. Para el efecto, los gobiernos regionales, en el marco de lo establecido en el inciso a) del artículo 49 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y los gobiernos locales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en forma mancomunada brindan protección social integral a los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.

Artículo 6. Cooperación internacional

El Estado, a través de los tres niveles de gobierno, y las organizaciones del sector privado oficialmente reconocidas, canalizan la cooperación internacional dirigida a los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, de conformidad con el Decreto Legislativo 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional. Dicha cooperación prioriza la transferencia e intercambio de recursos, bienes, servicios, conocimientos científicos y tecnológicos y buenas prácticas, que posibiliten el desarrollo de proyectos estratégicos con otros estados.

Artículo 7. Derechos de los pacientes

Los pacientes con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias gozan de los derechos que contempla la Ley 26842, Ley General de Salud, modificada por la Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. Adicionalmente, tienen derecho a:

- El cuidado preventivo, diagnóstico y cuidado progresivo, permanente e inmediato, que comprende la asistencia integral de su salud.
- El adecuado tratamiento farmacológico y no farmacológico, debidamente prescrito.
- La protección integral por parte del Estado en todas las etapas de la enfermedad, que incluye la protección contra el abandono por parte de la familia.
- Otros que se establezca por ley.

Artículo 8. Derechos de los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias

Los familiares directos y cuidadores a cargo de la atención de los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias tienen derecho a:

- Recibir información especializada, preventiva y sobre los cuidados de los pacientes, en el establecimiento de salud en el que se atiende la persona con enfermedad de Alzheimer y otras demencias, sea el establecimiento público o privado.
- Solicitar y recibir, de común acuerdo con su empleador, las facilidades laborales extraordinarias que le permitan atender situaciones vinculadas con la evaluación y atención impostergable del paciente.
- Participar en los programas y actividades que desarrollen las instituciones del sector público,

para fortalecer su propia salud y equilibrio biopsicosocial y emocional.

- A solicitar a su empleador hasta una jornada laboral de permiso remunerado al año, a fin de atender las necesidades del paciente.

Artículo 9. Responsabilidades del Estado

Son responsabilidades del Estado, a través del Ministerio de Salud:

- Garantizar los derechos de los pacientes, especialmente con lo que se relacionan con su dignidad personal.
- Mantener en el sistema nacional de salud los servicios que procuren medidas de prevención y atención integral a los pacientes con enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Promover la investigación básica y aplicada a través de las universidades, centros de investigación e instituciones vinculadas con la enfermedad.
- Garantizar el acceso a un protocolo de evaluación que facilite el diagnóstico y el tratamiento del paciente.
- Formular y fomentar campañas de prevención primaria, a nivel nacional, regional y local para la detección temprana y atención oportuna.
- Fomentar la formación de recursos humanos especializados para la evaluación, diagnóstico y tratamiento de los pacientes.
- Fomentar la articulación de redes de centros de salud, áreas especializadas, especialistas y familiares y cuidadores, a fin de potenciar la capacitación, difusión de información y atención y ayuda psicológica a familiares y cuidadores.

Artículo 10. Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley. El reglamento de la Ley contiene la tipificación de la infracción y la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo II del Título VI de la Ley 26842, Ley General de Salud, en lo que resulte aplicable.

En todo lo no contemplado se aplican supletoriamente las disposiciones del procedimiento sancionador regulado en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11. Concientización pública

Las autoridades de salud son responsables de implementar programas y estrategias de difusión, concientización pública y participación ciudadana, a fin de difundir, educar y crear conciencia sobre la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, desde el punto de vista de sus principales manifestaciones y enfocándose principalmente en el tratamiento integral al paciente.

Artículo 12. Protección de la salud

Las personas que al momento del diagnóstico de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias no cuenten con afiliación a un plan de aseguramiento en salud en alguna Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), serán atendidas, de forma inmediata y efectiva, en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) pública a cargo del Ministerio de Salud, hasta que se defina la afiliación al plan de aseguramiento definitiva.

Artículo 13. Registro Nacional de Pacientes con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias

El Ministerio de Salud implementa y actualiza el Registro Nacional de Pacientes con Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias para generar el sistema de información sobre este tipo de enfermedades, que proporcione un mayor conocimiento respecto de la incidencia, prevalencia y mortalidad en cada área geográfica y permita identificar recursos sanitarios, sociales y científicos que se requieran.

El registro se construye a partir de la información de atenciones médicas realizadas en las IPRESS, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud su conducción y

actualización periódica, conforme a las disposiciones que señale el reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la Ley, dentro del plazo de 90 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Declaración de interés nacional y preferente atención

Declarase de interés nacional y preferente atención la implementación integral de las disposiciones contenidas en la presente ley, así como la dotación de los recursos presupuestales necesarios, los cuales se incorporarán en las leyes anuales de presupuesto del sector público, de acuerdo a los parámetros y necesidades que determine el Ministerio de Salud.

TERCERA. Derogación

Derógase la Ley 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Quedan subsistentes y se mantienen vigentes las medidas administrativas y las disposiciones normativas dictadas al amparo de la Ley 30020, Ley que crea el Plan Nacional para la Enfermedad de Alzheimer y Otras Demencias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1660608-13

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maracuyá de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 063-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 12 de octubre del 2017; el cual, al

identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maracuyá (*Passiflora edulis*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país semillas de maracuyá (*Passiflora edulis*) de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maracuyá (*Passiflora edulis*) de origen y procedencia Brasil de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero oficialmente inspeccionado, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Xanthomonas campestris* pv. *passiflorae* y *Cowpea aphid-borne mosaic virus* (indicar método de diagnóstico).

2.1.2. Producto libre de: *Oryzaephilus mercator* y *Corcyra cephalonica*

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

Inmersión en agua caliente a 50°C por 30 a 60 minutos, seguido de enjuague y secado en estufa a 35°C por 15 min

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo, otras semillas o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para que sea remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de nueve (09) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cuatro (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1660550-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano de origen y procedencia México

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0010-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

7 de junio de 2018

VISTO:

El Informe ARP N° 059-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 22 de setiembre de 2017, que propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp*) de origen y procedencia México, al haberse identificado y evaluado los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece

que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp*) de origen y procedencia México; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro de arándano (*Vaccinium spp*) de origen y procedencia México de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas in vitro proceden de bancos de germoplasma, laboratorios o viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen y con técnicas analíticas de laboratorio han sido encontradas libres de: *Pseudomonas syringae* pv. *Syringae* y *Xylella fastidiosa*.

2.1.2. El medio de cultivo deberá estar libre de plagas.

3. Los envases serán nuevos, transparentes, herméticamente cerrados, etiquetados y rotulados con la identificación del producto.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. Al arribo del material al lugar de producción autorizado para el seguimiento de cuarentena posentrada, el Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (05) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1660550-2

AMBIENTE

Incorporan procedimientos administrativos en el TUPA del Ministerio del Ambiente

DECRETO SUPREMO N° 007-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula lo concerniente a la legalidad de los procedimientos administrativos, disponiendo que tales procedimientos, sus requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; asimismo, indica que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, aprobado por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, siendo modificado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM, N° 170-2013-MINAM, N° 363-2015-MINAM, N° 316-2016-MINAM, N° 319-2016-MINAM, N° 390-2016-MINAM, N° 133-2017-MINAM, N° 190-2017-MINAM y N° 282-2017-MINAM y los Decretos Supremos N° 011-2014-MINAM y N° 007-2015-MINAM;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 43.7 del artículo 43 del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableciendo derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada;

Que, los literales j) y q) del artículo 15 del citado Decreto Legislativo, establecen que el Ministerio del Ambiente es competente para admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, así como para administrar y mantener actualizado el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableciendo, entre otros aspectos, los requisitos y plazos

para la autorización de las actividades de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional, así como para la inscripción, ampliación y modificación de la información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos;

Que, en dicho contexto, resulta necesario modificar el TUPA del Ministerio del Ambiente, con el propósito de incorporar los procedimientos administrativos regulados en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, señala que para el caso de los TUPA de los Ministerios, previamente a su aprobación deberán contar con la opinión de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, el artículo 12 de los referidos lineamientos, dispone que para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o su modificatoria se deberá contar, entre otros, con el informe técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces y el Formato de sustentación técnica y legal de los procedimientos administrativos;

Que, la propuesta de modificación del TUPA del Ministerio del Ambiente cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, así como con la documentación a que se refiere el artículo 12 de los citados lineamientos;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 06-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que aprueba los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio del Ambiente

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, a fin de incorporar siete (7) procedimientos administrativos en materia de autorización de importación, tránsito y exportación de residuos del territorio nacional, así como, de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación de formularios

Apruébense los formularios de los siete (7) procedimientos administrativos detallados en el Anexo 1 a que se refiere el artículo precedente, conforme al detalle contenido en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y que se encuentran a disposición de los ciudadanos de manera gratuita en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al Presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y de sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1660608-14

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

EDUCACION

Designan Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2018-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° OGRH2018-INT-0117634, el Informe N° 181-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-2017-MINEDU, se designó al Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta pertinente aceptar la referida renuncia y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA al cargo de Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA en el cargo de Jefe de la Oficina

General de Recursos Humanos, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1660611-1

Designan Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2018-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° VMGI2018-INT-0115215, el Informe N° 416-MINEDU/SG-OGEPER; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 233-2018-MINEDU se encargan las funciones de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar al funcionario que ejercerá el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 233-2018-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor HUGO RICARDO MATALLANA VERGARA en el cargo de Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1660611-2

Aprueban la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 151-2018-MINEDU

Lima, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en adelante la Ley, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales hasta por el monto de S/ 467 000 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en el marco del numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y sus modificatorias para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los gobiernos regionales, las que se determinan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley dispone que el financiamiento al que se hace referencia en el numeral precedente para el caso de los gobiernos regionales se efectúa progresivamente y en etapas hasta el tercer trimestre del Año Fiscal 2018. Cada transferencia se efectúa en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones, salvo la primera transferencia; asimismo, se indica que para el caso de los gobiernos locales, el financiamiento al que se hace referencia en el numeral precedente se efectúa en una única oportunidad hasta el segundo trimestre del Año Fiscal 2018;

Que, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley dispone que el Ministerio de Educación emite las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia. Dichos recursos no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por el monto de S/ 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para, entre otras finalidades, la señalada en su literal k) referido al fortalecimiento de la gestión administrativa e institucional en las Unidades de Gestión Educativa Local; la realización de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales; y el fortalecimiento progresivo de las Escuelas Superiores de Formación Artística públicas; asimismo, el numeral 26.2 establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para el financiamiento de las acciones referidas en el literal k) del numeral precedente, se regulan conforme al mecanismo dispuesto en los numerales 27.2 y 27.3 del artículo 27 de la Ley y a las disposiciones que dicte el Ministerio de Educación para el efecto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MINEDU se aprueban las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle siendo estas entre otras: a) Acompañamiento y soporte pedagógico en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; b) Implementación del currículo y de las acciones de inducción y formación docente en servicio; c) Funcionamiento de los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); d) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil; e) Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de los niveles de educación Primaria y Secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; f) El fortalecimiento de las acciones comunes del PP 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular; del PP 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva y del PP 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria;

g) Implementación de las Redes Educativas Rurales; h) Implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad local para los integrantes de los Comités de Evaluación que se constituyan en los Gobiernos Regionales; i) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de Profesores Coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II; j) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas; k) Adquisición de material fungible educativo para el año escolar 2019 así como la distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las Unidades de Gestión Educativa Local; l) Fortalecimiento de las instituciones educativas gestionadas con condiciones suficientes para la atención de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular; m) Fortalecimiento de los servicios pedagógicos en los centros y programas de Educación Básica Especial, escuelas inclusivas así como en las Direcciones Regionales de Educación; n) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos; y, o) Implementación del soporte pedagógico para la Secundaria Rural Núcleo;

Que, conforme a lo establecido en el numeral d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto tiene la función de proponer las normas y procedimientos para el proceso presupuestario y de planeamiento del sector, en el marco de sus competencias y en concordancia con la normatividad vigente;

Que, en atención a lo dispuesto en las normas a las que se hace referencia en los considerandos precedentes, mediante Informes N°s 406-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 434-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación señala que resulta pertinente establecer condiciones y demás disposiciones complementarias necesarias para efectuar oportunamente las transferencias de recursos a los Gobiernos Regionales, destinados a financiar las intervenciones y acciones pedagógicas a su cargo durante el 2018, así como para que su ejecución se oriente a la eficiencia, eficacia, economía y calidad del gasto público; por lo que sustenta y propone la aprobación del proyecto de Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2018, la cual tiene como objetivos: i) Brindar los criterios para la programación de los componentes necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales para el año 2018 a las que se hace referencia en el numeral 3 de la citada norma técnica; ii) Establecer la metodología de cálculo y criterios de evaluación para las transferencias de recursos para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales para el año 2018, a las que se hace referencia en el numeral 3 de la citada norma técnica, iii) Contribuir con una gestión pública eficiente y que garantice una adecuada y oportuna prestación de servicios educativos a los estudiantes; iv) Optimizar la gestión presupuestal de los recursos a ser transferidos a los Gobiernos Regionales, en específico a las Unidades Ejecutoras del Sector Educación; v) Minimizar los montos de los saldos presupuestales que se generen al finalizar el año fiscal 2018, producto de las transferencias de recursos para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales para el año 2018 a las que se hace referencia en el numeral 3 de la citada norma técnica; y, vi) Promocionar el uso transparente y eficiente de los recursos asignados a las intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales para el año 2018, a las que se hace referencia

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Modifican el TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0237-2018-JUS

Lima, 11 de junio de 2018

VISTOS, el Oficio N° 1269-2018-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 034-2018-OGPM-OOM de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 521-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 316-2016-JUS, de fecha 28 de octubre de 2016, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional Penitenciario;

Que, posteriormente, el 7 de enero de 2017, se publicó el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses y en mérito de su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, se modifica el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

Que, asimismo, el 20 de marzo de 2017, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el que se consideran las medidas de simplificación administrativa dispuestas en el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 034-2018-OGPM-OOM, concluye que el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Nacional Penitenciario cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, otorgando opinión favorable a la propuesta alcanzada, recomendando la modificación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, estipula que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del organismo autónomo, conforme a la Constitución Política del Perú o por Resolución del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39 de la precitada norma, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, en este contexto normativo y en atención a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la modificación propuesta a fin de adecuarla al marco legal vigente;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y de Asesoría Jurídica; y,

en el numeral 3 de la citada norma técnica; asimismo, señala que en atención a la información remitida por los órganos responsables de las intervenciones y acciones pedagógicas, los componentes e insumos descritos en las fichas que forman parte de los Anexos 1 y 3 de la presente Norma Técnica, se encuentran en el marco de los criterios de programación establecidos para los Programas Presupuestales que financian dichas intervenciones y acciones;

Que, adicionalmente, señala que los recursos que se transfieran a los Gobiernos Regionales y la ejecución de actividades con cargo a dichos recursos, así como los gastos que conlleve su ejecución, deben realizarse en el marco de los respectivos programas presupuestales;

Que, mediante Informe N° 555-2018-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 1312-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la propuesta de Norma Técnica que establece los procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos destinados al financiamiento de intervenciones y acciones pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el año 2018, resulta legalmente viable;

Que, mediante el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, el Titular del Pliego 010: Ministerio de Educación, delegó en la Secretaría General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, entre otras, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados; así como, los que regulan aspectos de infraestructura, materiales y recursos educativos, los actos de administración interna, documentos de gestión, trámites internos y otros documentos normativos de carácter interno;

Con el visado de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, por la que se delegan facultades a diversos funcionarios del Ministerio, durante el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica que establece procedimientos, criterios y responsabilidades en el marco de las Transferencias de Recursos Destinados al Financiamiento de Intervenciones y Acciones Pedagógicas en Gobiernos Regionales durante el Año 2018, la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Norma Técnica aprobada por la presente Resolución será de aplicación para aquellas intervenciones o acciones pedagógicas que se detallan en su numeral 3.1 siempre que éstas cumplan con las condiciones o disposiciones complementarias aprobadas previamente por el Ministerio de Educación, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General

1660612-1

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2- Difusión

Difundir la presente Resolución Ministerial y el Anexo a que hace referencia el artículo 1, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Web Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (www.minjus.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1660400-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

SALUD

Designan Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 563-2018/MINSA**

Lima, 15 de junio de 2018

Visto, el expediente N° 18-044971-001, que contiene el Oficio N° 732-2018-DG-INR, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 305-2016/IGSS de fecha 19 de abril de 2016, se designó a la contadora pública Pilar Ríos Muñoa, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón;

Que, mediante Resolución Directoral N° 229-2017-SA-DG-INR, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Rehabilitación “Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 044) de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como de confianza;

Que, a través del documento de Visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, propone designar a la contadora pública Rusbelinda Becerra Medina, en el cargo señalado precedentemente, en reemplazo de la contadora pública Pilar Ríos Muñoa;

Que, a través del Informe N° 639-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos

Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la contadora pública Pilar Ríos Muñoa, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 305-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la contadora pública Rusbelinda Becerra Medina, en el cargo de Directora Ejecutiva, (CAP-P N° 044), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1660610-1

Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 564-2018/MINSA**

Lima, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1160-2017/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2017, se designó a la médico cirujano Yeny Guerra Salas, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma, así como designar a quien desempeñará el citado cargo;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Yeny Guerra Salas, a la designación

efectuado mediante Resolución Ministerial N° 1160-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Liliana Marisol Gonzales Hamada, en el cargo de Directora Ejecutiva (CAP-P N° 1551), Nivel F-4, de la Dirección de Donaciones y Trasplantes de la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Banco de Sangre del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1660610-2

Autorizan viaje de profesionales de DIGEMID a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 565-2018/MINSA

Lima, 15 de junio de 2018

Visto, el Expediente N° 18-046530-001, que contiene la Nota Informativa N° 294-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación

de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio CENTRO DE INMUNOLOGÍA MOLECULAR (CIM) ubicado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 235-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C., conforme al Recibo de Ingreso N° 1051 del 23 de marzo de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 09 al 13 de julio de 2018;

Que, con Memorando N° 881-2018-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Marisa Guillermina Montenegro Vilchez y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3117, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 173-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Marisa Guillermina Montenegro Vilchez y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 08 al 14 de julio de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa QUIMFA PERÚ S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,190.39 incluido TUUA)	: US\$ 2,380.78
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,100.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 4,200.00
TOTAL	: US\$ 6,580.78

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1660610-3

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Designan Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 222-2018-VIVIENDA**

Lima, 15 de junio del 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2018-VIVIENDA, se encarga al señor Juan Carlos

Blondet Valdivia, Asesor en el Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adición a sus funciones, en tanto se designe a su titular;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Director/a del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que corresponde dar por concluido el encargo efectuado por Resolución Ministerial N° 117-2018-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de puesto de Director Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuado mediante Resolución Ministerial N° 117-2018-VIVIENDA, al señor Juan Carlos Blondet Valdivia, Asesor en el Programa Nuestras Ciudades, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora María Elena Sánchez Zambrano, en el cargo de Directora Ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUE DEL POZO
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1660263-1

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Designan Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 065-2018-BNP**

Lima, 14 de junio de 2018

VISTOS: los Informes N° 144-2018-BNP/GG-OA-JGL y N° 35-2018-BNP/GG-OA de fechas 12 y 13 de junio de 2018, respectivamente, de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone sobre el régimen jurídico y autonomía de la entidad, lo siguiente: "La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la presente ley y a la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el sector cultura.";

Que, el literal k) del artículo 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala como una de las funciones de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú, la siguiente: "Designar a servidores públicos que ocupen cargos de confianza (...)";

Que, mediante los documentos del visto, la Oficina de Administración señaló que la profesional propuesta para el cargo de Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos;

Con el visado de la Gerencia General; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora ERIKA LUZ FIGUEROA ANAMARÍA en el cargo de Asesora II de la Jefatura de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI
Jefa Institucional

1660420-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Directora de la Dirección de Supervisión y le encargan funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos

RESOLUCIÓN N° 043-2018-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30689, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución N° 307-2017-OSCE/PRE, de fecha 2 de noviembre de 2017, se designó a la señora Martha Cecilia Silvestre Casas en el cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, cargo considerado de confianza, y se le encargó a la citada funcionaria las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE;

Que, la señora Martha Cecilia Silvestre Casas ha formulado su renuncia al cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, cargo considerado de confianza;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia formulada por la citada funcionaria y designar al profesional que ocupará el cargo de Director de la Dirección de Supervisión, y se le encargue las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF;

y con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 18 de junio de 2018, la renuncia formulada por la señora Martha Cecilia Silvestre Casas al cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, así como dar por concluido el encargo de funciones dispuesto en la Resolución N° 307-2017-OSCE/PRE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 18 de junio de 2018, a la señora Ana María Gutiérrez Cabani en el cargo de Directora de la Dirección de Supervisión, cargo considerado de confianza; así como encargar a la citada funcionaria las funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1660586-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban Directiva “Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 693-2018-SUCAMEC

Lima, 14 de junio de 2018

VISTO: Los Informe Legales Nos. 291-2017-SUCAMEC-GEPP y 31-2018-SUCAMEC-GEPP, de fechas 01 de diciembre de 2017 y 27 de marzo de 2018, respectivamente, de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Memorando N° 134-2018-SUCAMEC-OGTIC de fecha 30 de abril de 2018, de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 00080-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 04 de junio de 2018, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 00390-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 464-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017, se

aprobó la Directiva N° 13-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación en función de las actividades de manipulación de explosivos y materiales relacionados y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados";

Que, a través de los Informe Legales Nos. 291-2017-SUCAMEC-GEPP y 31-2018-SUCAMEC-GEPP, de fechas 01 de diciembre de 2017 y 27 de marzo de 2018, respectivamente, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil sustentó la necesidad de formular una nueva propuesta de directiva que regule la clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados (en adelante, EMR), a fin de incorporar una nueva categoría de autorización a favor de los servidores civiles que requieran, por el ejercicio de sus funciones, manipular EMR, dado que, como señala en el citado informe, existen puestos específicos de algunas entidades públicas que como parte del desarrollo de sus funciones requieren manipular EMR, precisando que en muchas ocasiones, el ejercicio de estas funciones se realiza sin tener conocimiento de las medidas mínimas de seguridad que se requiere para manipular los EMR;

Que, respecto a la autorización para la manipulación de EMR, debemos tener en cuenta lo regulado en el artículo 52 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en lo sucesivo, la Ley), mediante el cual se establece que "El personal que manipule, opere, traslade o administre productos explosivos y materiales relacionados debe ser capacitado en la materia, requiriendo para el desarrollo de sus actividades de la autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados otorgada por la SUCAMEC";

Que, por su parte, el numeral 225.1 del artículo 225 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que "Toda persona natural que, para el ejercicio de sus labores o como consecuencia de las mismas y con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153 del presente Reglamento, requiera estar en contacto permanente u ocasional con explosivos o materiales relacionados, debe contar con la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados, la misma que se materializa con la emisión del respectivo carné de manipulador de explosivos";

Que, asimismo, el artículo 226 de dicho cuerpo normativo señala que "La autorización para la manipulación de explosivos o materiales relacionados es emitida en atención a la actividad que realice la persona natural a favor de quien se solicite la misma, o en función al grado de experiencia, habilidad o capacidad de la misma. Dichas actividades o grados se determinan en la Directiva correspondiente";

Que, con Informe Técnico N° 00080-2018-SUCAMEC-OGPP de fecha 04 de junio de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga opinión técnica viable al citado proyecto de directiva y concluye que el mismo se encuentra conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil";

Que, mediante Informe Legal N° 00390-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el proyecto de directiva, toda vez que ha sido elaborado conforme a la normatividad vigente, además de contar con sustento técnico - legal de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el proyecto de directiva tiene como objeto "[...] establecer las categorías de la autorización para la

manipulación de explosivos y materiales relacionados, en atención a la actividad que realice la persona natural a favor de quien se solicita, o en función al grado de experiencia, habilidad o capacidad de la misma; así como las disposiciones para el otorgamiento, renovación, modificación, cancelación y emisión del duplicado del carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el citado informe legal ha señalado que las disposiciones generales y específicas del proyecto de directiva permiten la identificación y diferenciación de las actividades que requieren de autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados, lo cual es acorde con el objeto;

Que, la aprobación del presente documento conlleva a que se deje sin efecto la Directiva N° 13-2017-SUCAMEC denominada "Clasificación en función de las actividades de manipulación de explosivos y materiales relacionados y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 464-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 010-2018-SUCAMEC denominada "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Directiva aprobada mediante el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Directiva N° 13-2017-SUCAMEC, denominada "Clasificación en función de las actividades de manipulación de explosivos y materiales relacionados y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados", aprobada con Resolución de Superintendencia N° 464-2017-SUCAMEC de fecha 31 de mayo de 2017.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución, la directiva y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional

DIRECTIVA N° 010-2018-SUCAMEC

Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado, modificación y cancelación de autorizaciones de manipulación de explosivos y materiales relacionados

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las categorías de la autorización para la manipulación de

explosivos y materiales relacionados, en atención a la actividad que realice la persona natural a favor de quien se solicita, o en función al grado de experiencia, habilidad o capacidad de la misma; así como las disposiciones para el otorgamiento, renovación, modificación, cancelación y emisión del duplicado del carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados.

II. FINALIDAD

Facilitar la identificación y la diferenciación de las distintas actividades que requieren de Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados (en adelante, AME). Asimismo, establecer criterios de razonabilidad y predictibilidad en la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de autorización de manipulación.

III. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento por los órganos de línea y órganos desconcentrados de la SUCAMEC, así como de las entidades públicas que colaboren a nivel nacional con la SUCAMEC en el control y fiscalización de actividades desarrolladas con explosivos y materiales relacionados (en adelante, EMR). Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales que manipulen EMR y para sus respectivos empleadores, cuando corresponda.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Piro-técnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC (en adelante, ROF), modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se entiende por:

- **AME o Autorización:** Autorización para la manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- **Carné:** Carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados. Documento que acredita que su titular se encuentra autorizado por la SUCAMEC para la manipulación de EMR.
- **Código QR:** Código de barras bidimensional que contiene la información para poder verificar documentos a través de la plataforma virtual de la SUCAMEC.
- **Código de barras:** Sistema de codificación creado a través de series de líneas y espacios paralelos de distinto grosor que, leídas por el dispositivo escaneado adecuado (lector de código de barras), ofrecen una información sobre la autorización de manipulación de explosivos y materiales relacionados emitida por la SUCAMEC.
- **EMR:** Explosivos y materiales relacionados.

- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil.

- **OD:** Órganos Desconcentrados de la SUCAMEC, vale decir las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales.

- **OGTIC:** Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- **Servidor civil:** Se considera como servidor civil al funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera o servidor de actividades complementarias de toda entidad pública. En cualquiera de estos grupos pueden existir servidores de confianza.

- **TD:** Unidad Funcional de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario.

- **Titular del carné:** Los titulares de una AME pueden ser:

- Persona natural con relación contractual civil o laboral con el usuario, que requiere para el ejercicio de sus actividades, o como consecuencia de las mismas, estar autorizado para manipular EMR, por estar en contacto con estos en forma permanente u ocasional.

- Persona natural independiente, cuando éste requiera para sí mismo la autorización para la manipulación de EMR para el ejercicio de sus labores, siempre que éstas se encuentren debidamente autorizadas por la SUCAMEC.

- Servidor civil de una entidad pública que, en cumplimiento de sus funciones, desarrolla actividades con EMR.

- **Usuario:** Se considera como usuario de la AME a:

- Persona natural o jurídica que emplea o tiene bajo su dependencia laboral o contractual, a una o más personas naturales que, por el desarrollo de una actividad, se encuentran en contacto permanente u ocasional con los EMR.

- Persona natural independiente, cuando ésta requiera para sí misma la autorización para la manipulación de EMR.

- Entidad pública que, en el ámbito de su competencia, desarrolla labores en las que se requiere manipular EMR.

5.2. Los explosivos son sustancias o productos por naturaleza, sensibilidad o utilización, altamente peligrosos, cuya manipulación requiere de medidas de seguridad especiales. De igual manera, la manipulación de ciertos materiales relacionados con los explosivos requieren también de estas medidas. En tal sentido, de acuerdo a lo descrito en el artículo 225° del Reglamento, toda persona natural que para el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de las mismas, requiera estar en contacto permanente u ocasional con los EMR, debe contar con la correspondiente AME, con excepción de lo previsto en el numeral 153.4 del artículo 153° del referido Reglamento, que señala que en los casos específicos del nitrato de amonio, nitrato de potasio y nitrato de sodio destinados para uso agrícola y los fertilizantes que la contengan, la SUCAMEC solamente autoriza y controla su importación e internamiento, encontrándose su comercialización, exportación, traslado y almacenamiento fuera del ámbito de control de esta Superintendencia Nacional, motivo por el cual los fabricantes, importadores y comercializadores de dichos productos no se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la presente directiva; por consiguiente, el personal que manipule dichos productos no requiere de una AME expedida por la SUCAMEC.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, los titulares de las autorizaciones de fabricación, importación y comercialización de nitrato de amonio, nitrato de potasio, nitrato de sodio o fertilizantes que lo contengan, deben cerciorar que el personal a su cargo, que realice actividades que impliquen la manipulación de EMR, se encuentre debidamente capacitado respecto a los riesgos inherentes de los EMR.

5.3 La AME emitida por la SUCAMEC acredita que su titular ha sido capacitado en la adecuada gestión de los riesgos inherentes a la manipulación de dichos productos. La AME se formaliza mediante la emisión del Carné.

5.4. Los riesgos derivados del contacto y manipulación de EMR difieren dependiendo del tipo de actividad que se desarrolle con éstos. En tal sentido, las personas que como parte de su trabajo están habitualmente en contacto con dichas sustancias o productos y deban manipularlos, requieren un mayor grado de capacitación y conocimiento de los mismos y de sus riesgos, que aquellas personas que realizan actividades esporádicas o eventuales con ellos.

5.5. La AME debe ser solicitada a la SUCAMEC por el usuario a favor de él mismo, o del personal a su cargo, que por la naturaleza de su trabajo, requiera manipular EMR.

Los usuarios solicitantes de la AME son responsables por la veracidad de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma. La SUCAMEC, en caso de encontrar documentación o información adulterada o falsa en las solicitudes recibidas o atendidas, inicia las acciones administrativas y dispone el inicio de las acciones penales que correspondan.

5.6 La AME no puede ser cedida ni transferida a una persona diferente a su titular, bajo ninguna circunstancia.

Cada titular de una AME solo puede tener una autorización vigente a la vez.

5.7 Contar con una AME no faculta a su titular a desarrollar actividades de fabricación, comercialización, importación, exportación, traslado o almacenamiento de EMR, no autorizadas.

5.8 El titular de una AME, debe portar ésta permanente, mientras desarrolla la actividad autorizada para manipular explosivos y materiales relacionados.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Queda terminantemente prohibido manipular explosivos y materiales relacionados, sin contar con la AME correspondiente.

6.2. Categorías de AME en función a la actividad desarrollada

6.2.1. De acuerdo al artículo 226 del Reglamento, la AME se clasifica en las siguientes categorías:

Categoría I: emitida a favor del personal que realice labores de traslado, personal de las agencias de aduana, agencias de carga, personal a cargo del propio titular de una actividad con EMR que realice labores de supervisión de los explosivos y materiales relacionados en agencias de carga, agencias de aduanas, puertos, aeropuertos, complejos fronterizos, instalaciones de almacenamiento temporal de EMR y personal del titular con autorización de importación y exportación de EMR.

Categoría II: emitida a favor de personal que desarrolle labores de almacenamiento, embalaje, estiba o desestiba de EMR, así como del personal que realiza en forma directa actividades de bombeo o vaciado de explosivos en pozos, y del personal responsable del despacho y seguridad de una instalación de almacenamiento de EMR.

Categoría III: emitida a favor de personal que se dedica a la fabricación o producción de EMR de cualquier tipo, personal encargado de las labores de voladura y personal que realiza actividades de destrucción o reprocesamiento de EMR.

Categoría IV: emitida a favor de servidores civiles de las distintas entidades públicas para que, única y exclusivamente, manipulen EMR durante el desarrollo de sus funciones.

6.2.2. Las categorías de las AME habilitan únicamente a sus titulares a realizar las actividades contempladas en cada una de ellas, a excepción de la AME de Categoría III, la misma que faculta a sus titulares a manipular EMR en el desarrollo de todas las actividades contempladas en las demás categorías inferiores a ésta, reguladas en la presente Directiva.

6.2.3. La SUCAMEC asigna de oficio la categoría de la AME que corresponda a cada uno de los titulares, de

acuerdo al programa para el que fueron capacitados, sin perjuicio de requerir al usuario que adjunte la documentación en la cual se acredite la actividad que pretende desarrollar el titular en la que se requiera manipular EMR.

6.2.4. Durante la vigencia de una AME de Categoría I o II, su titular puede solicitar a la SUCAMEC su reclasificación a una categoría superior. Para tal fin, el titular debe acreditar haber llevado y aprobado el programa de capacitación correspondiente para la nueva categoría solicitada.

En este caso, son de aplicación los requisitos y el procedimiento de modificación de la AME contemplado en el Reglamento.

La recategorización de la AMPP no amplía ni modifica la vigencia de la autorización inicial.

6.3 De acuerdo al numeral 220.2 del artículo 220° del Reglamento, el encargado del despacho y seguridad de la instalación de almacenamiento de EMR, debe contar con AME vigente; sin embargo, la AME no será exigible a los miembros del Ejército Peruano que se desempeñen como encargados del despacho y seguridad de instalaciones de almacenamiento de EMR, que se encuentren ubicadas dentro de sus instalaciones militares, cuando estas sean arrendadas a titulares de autorizaciones de almacenamiento de EMR, emitidas por SUCAMEC.

6.4. Condiciones para presentar la solicitud de AME

6.4.1. Las fotografías que debe presentarse en formato digital (CD) para la obtención de la AME, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

- Fotografía tamaño carné.
- Deben encontrarse en archivo en formato “.jpg”, consignando como nombre de dicho archivo lo siguiente: “(DNI) (Apellido Paterno) (Apellido Materno) (Nombres)”.
- Deben ser tomadas a color, de frente, con fondo blanco.
- La persona debe ser fotografiada sin gorra, anteojos o algún otro accesorio que impida o dificulte su reconocimiento físico.
- Contar con una resolución de 640px por 480px.

6.4.2. Cuando la capacitación sea impartida por algún titular de autorización de fabricación, comercialización, adquisición y uso o almacenamiento de EMR, la constancia o certificado de capacitación debe estar suscrito por la persona natural o representante legal de la persona jurídica, titular de alguna de las autorizaciones antes citadas.

6.4.3. Cuando la capacitación sea impartida por la SUCAMEC, el solicitante debe indicar tal situación en su formulario de solicitud, sin la necesidad de adjuntar como requisito la constancia o certificado emitido por esta Superintendencia Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46.1.1 del artículo 46 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que para el inicio, prosecución o conclusión de un procedimiento, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados aquella información o documentación que haya sido expedida por la misma entidad.

6.4.4. TD es responsable de la recepción de las solicitudes de AME presentadas, de la verificación del cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento y del envío oportuno de la solicitud con la documentación relativa al trámite solicitado, para su evaluación y atención.

6.5. Renovación de la AME

6.5.1. La renovación de la AME se debe solicitar con un mínimo de anticipación de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de vencimiento de la autorización inicial o de su última renovación, y con un máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

6.5.2. La renovación solicitada oportunamente consigna como fecha de inicio de vigencia el día siguiente

al de la fecha de vencimiento de la autorización original o su última renovación, según corresponda.

En caso la solicitud de renovación se presente en forma extemporánea, o con una anticipación menor a la antes indicada, es calificada y tramitada como una solicitud de autorización inicial.

No procede la solicitud de renovación de una AME vencida, o cuya fecha de solicitud se presente con una anticipación mayor al máximo establecido en el párrafo precedente.

6.5.3. Para la renovación de la AME se debe presentar los requisitos establecidos en el Reglamento. El procedimiento se ajusta a las condiciones establecidas en la presente Directiva respecto de la presentación de las fotografías digitales.

6.6. Duplicado de Carné

6.6.1. Los usuarios o titulares de una AME vigente pueden solicitar ante la SUCAMEC la emisión de un duplicado del Carné en caso de pérdida, robo o deterioro del mismo, adjuntando documento que acredite dicha situación. Son aplicables a este procedimiento las condiciones establecidas en la presente Directiva respecto de la presentación de las fotografías digitales.

6.6.2. El duplicado del Carné consigna impresa en él la palabra "Duplicado" y tiene la misma fecha de vencimiento que el Carné original.

6.6.3. No procede la emisión de duplicado de Carné de una AME vencida. En caso el titular de dicha autorización requiera que la SUCAMEC acredite que durante un periodo de vigencia determinado contó con AME, debe solicitarlo a través de TD de la Sede Central o de cualquier OD. Dicha solicitud se atiende a través de un oficio en el que se detalle el número de Carné, la identificación del titular, fecha de emisión y vencimiento, y categoría.

6.7. Modificación de la AME

6.7.1. Procede la modificación de una AME vigente cuando se requiera la actualización de datos personales del titular o de su empleador, así como variación de la actividad desarrollada (recategorización), conforme a lo establecido en el Reglamento.

6.7.2. La solicitud de modificación de la AME debe adjuntar los requisitos establecidos en el Reglamento y se ajusta a las condiciones establecidas en la presente directiva respecto de la presentación de las fotografías digitales.

6.7.3. La AME modificada mantiene la numeración y fecha de vencimiento de la autorización original, variando solamente la fecha de emisión del respectivo Carné.

6.8. Contenido del Carné

6.8.1. El Carné debe contener en su anverso la siguiente información:

- Número de carné, según correlativo interno de la SUCAMEC.
- Número de documento de identidad del titular.
- Nombres, apellidos del titular.
- Fotografía del titular.
- Indicación del usuario empleador (de corresponder).
- Categoría de la AME (I, II, III o IV).

6.8.2. La información contenida en el reverso del carné es la siguiente:

- Fecha de emisión y de vencimiento de la AME.
- Código QR y Código de Barra, que permitan verificar la autenticidad del documento.
- Domicilio del titular.
- Número de registro de Solicitud.

6.9. Titular extranjero de una AME

6.9.1. Cuando una empresa transportista de materiales peligrosos solicite AME para su personal extranjero que labore como conductor o ayudante en el traslado de EMR, el otorgamiento de la respectiva AME se regula

de acuerdo con los tratados o acuerdos internacionales vigentes sobre la materia aplicables al Estado Peruano.

6.9.2. Cuando la usuaria solicite la homologación de documentación análoga en reemplazo de la requerida según el Reglamento para la emisión de la AME expedida por el país del cual dichas personas sean nacionales o provengan, la SUCAMEC se pronuncia sobre cada pedido teniendo en cuenta los acuerdos o tratados internacionales vigentes aplicables al Estado Peruano.

6.10. Cancelación de la AME

6.10.1. Son causales de cancelación de la AME:

- El cese de la relación contractual o laboral del titular de la AME con el usuario. En este supuesto, el cese del vínculo contractual o laboral puede ser comunicado a la SUCAMEC por el titular de la AME o por su anterior o actual empleadora, adjuntando la copia del certificado o constancia de trabajo.
- El destaque del titular de la AME o su asignación a otro puesto de trabajo para el cual no requiera contar con ella.
- La incapacidad sobreviniente del titular de la AME, que le impida desempeñarse a cabalidad como manipulador de explosivos.
- El fallecimiento del titular de la AME.
- Cualquier otra situación que impida al titular de la AME, o le dificulte razonablemente, seguir realizando dicha actividad bajo los estándares y condiciones de seguridad requeridos.

6.10.2. En cualquiera de los supuestos previstos en el numeral 6.10.1 de la presente directiva, el titular o usuario de la AME debe informar del evento a la SUCAMEC dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el mismo, adjuntando el(los) respectivo(s) Carné(s) que se pretende cancelar. En caso resulte imposible la entrega del(los) Carné(s), se debe justificar esta situación a través de documento cierto.

6.10.3. El procedimiento de cancelación de AME es independiente del procedimiento de autorización inicial de AME. En caso el titular de una AME vigente requiera contar con una nueva autorización por cambio de usuario, debe solicitar la cancelación de la misma. Una vez cancelada la autorización, puede solicitar la nueva AME.

No procede las solicitudes de AME cuando la persona natural a favor de quien se solicita, se encuentre registrada en la base de datos de la SUCAMEC como titular de una AME vigente.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva acarreará el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la comisión de las infracciones previstas en la Tabla F del Anexo 4 del Reglamento.

Segunda.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las autorizaciones para la manipulación de explosivos y materiales relacionados emitidas por la SUCAMEC hasta un día antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 13-2017-SUCAMEC, serán consideradas de Categoría III.

Segunda.- Contar y portar la AME de clase IV para los servidores civiles será exigible al término del plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva.

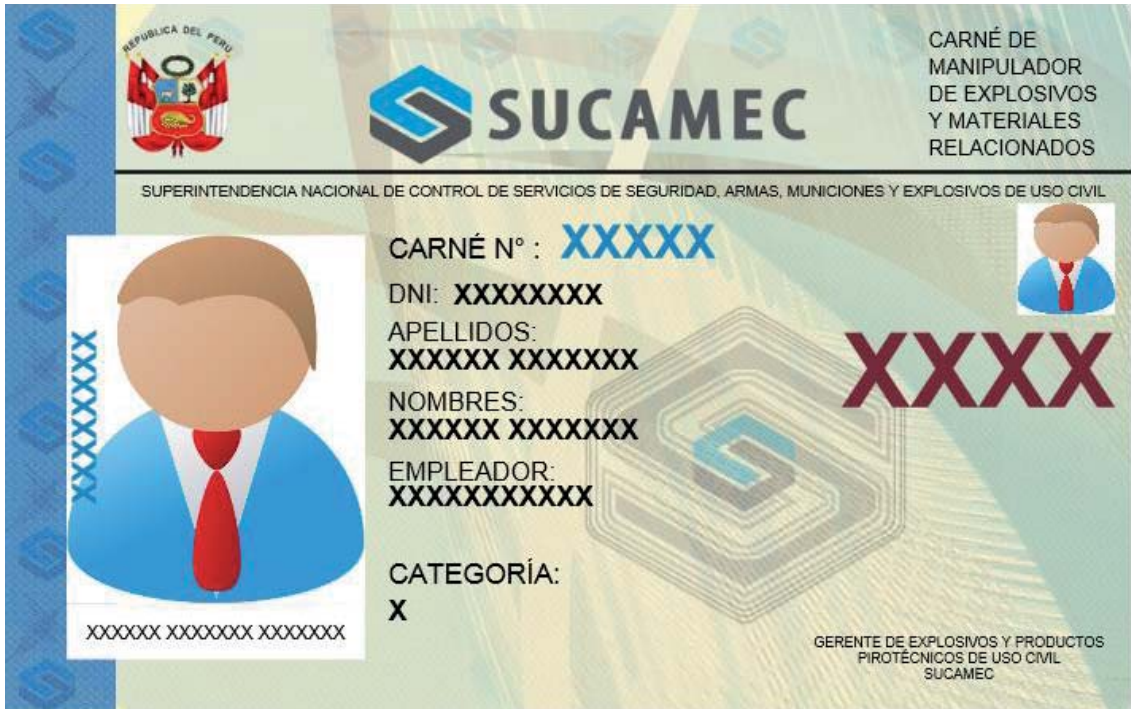
IX. Anexos

Anexo 1: Formato de Carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados.

Anexo 2: Diagrama de Flujo.

Anexo 1

Formato de Carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados.



FECHA DE EMISIÓN: XX/XX/XXXX FECHA DE VENCIMIENTO: XX/XX/XXXX

DOMICILIO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DPTO.: XXXXXXXXXXXXX

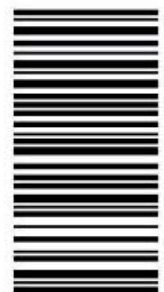
PROV.: XXXXXXXXXXXXX

DIST.: XXXXXXXXXXXXX

N° DE EXPEDIENTE: XXXXXXXXXXXX

ADVERTENCIAS

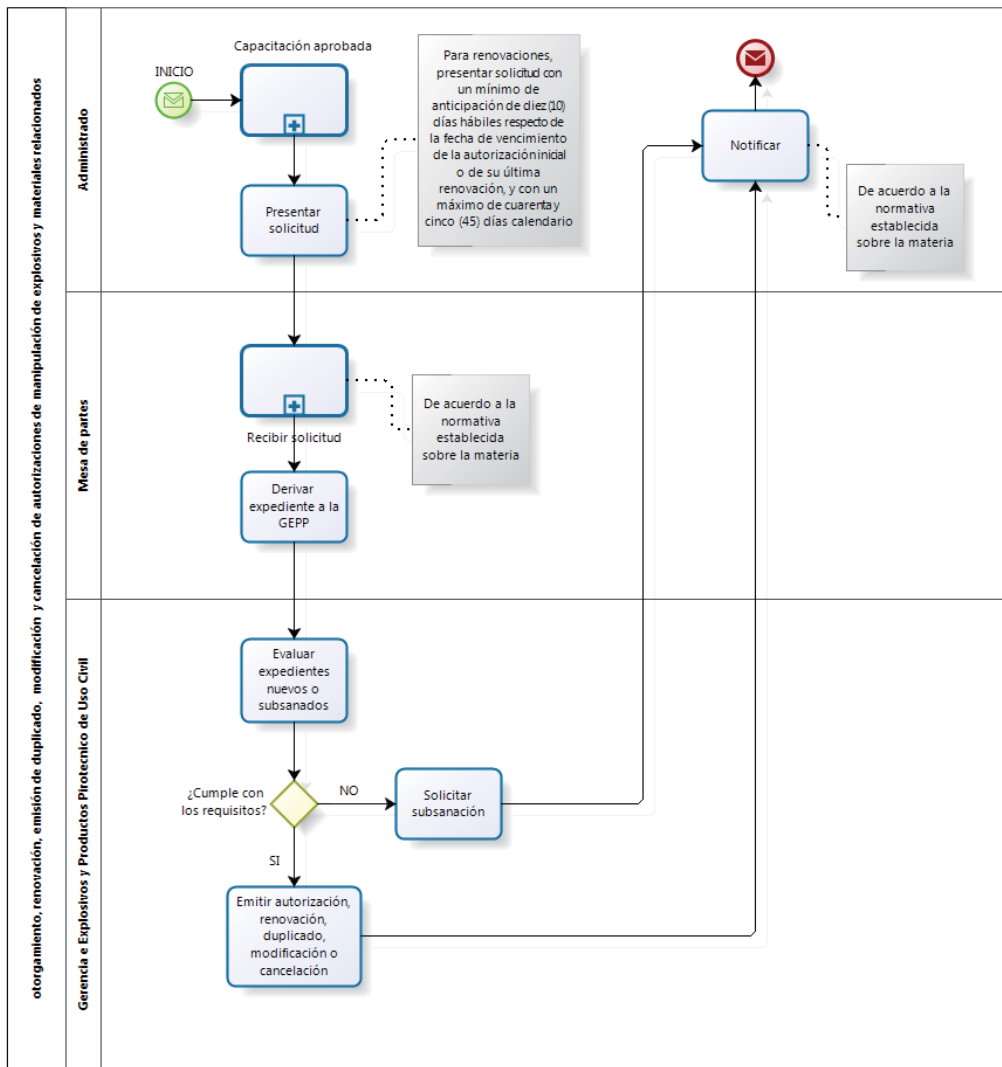
1. Este carné debe ser utilizado exclusivamente para fines de identificación en el ejercicio de sus funciones.
2. Los manipuladores de explosivos y materiales relacionados autorizados deben de informar a su empleador sobre la pérdida o deterioro del carné.
3. Los empleadores de personal con carné de manipulador de explosivos y materiales relacionados vigente, deberán de informar a la SUCAMEC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia, cualquier circunstancia establecida en el Artículo 231° del D.S. 010-2017-IN.



XX/XX/XXXX
FECHA VENCIMIENTO

Anexo 2

Diagrama de Flujo



1660304-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos de dominio privado, ubicados en los distritos de La Joya, Cocachacra y Samuel Pastor, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 010-2018-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME Nº 0021-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME Nº 1323-2017-GRA/OOT y el INFORME

TÉCNICO LEGAL Nº 101-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado, denominado "Predio PTAP R01" de 0.1275 Ha., ubicado en, distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia

de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 101-2017-GRA-OOT, Informe N° 0021-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1323-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazos de dominio privado, denominado “Predio PTAP R01” de 0.1275 Ha., ubicado en, distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 46-2018-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazos de dominio privado, denominado “Predio PTAP R01” de 0.1275 Ha., ubicado en, distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará

ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1660261-1

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 011-2018-GRA/GGR

VISTOS:

EL INFORME N° 0022-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 1325-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 079-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado, denominado “AREA 3” de 38.0073 Ha., ubicado en el Sector de Morrillos, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

“Artículo 38°. - Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva

Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 079-2017-GRA-OOT, Informe N° 0022-2017-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 1325-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazado de dominio privado, denominado "AREA 3" de 38.0073 Ha., ubicado en el Sector de Morrillos, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 49-2018-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado, denominado "AREA 3" de 38.0073 Ha., ubicado en el Sector de Morrillos, distrito de Cocachacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1660261-2

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 015-2018-GRA/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 0023-2017-GRA/OOT-RGDM-JADLT, el INFORME N° 1324-2017-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 100-2017-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, denominado "PREDIO R03" de 0.0191 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 100-2017-GRA-OOT, Informe N° 0023-2017-GRA/OOT-RGDM-JADLT y el Informe N° 1324-2017-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazado de dominio privado, denominado "PREDIO R03" de 0.0191 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 50-2018-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado, denominado "PREDIO R03" de 0.0191 Ha., ubicado en el distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecinueve (19) días del mes de enero del dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1660261-3

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 023-2018-GRA/GGR**

VISTOS:

EL INFORME N° 0006-2018-GRA/OOT-LMTT-JADLT, el INFORME N° 46-2018-GRA/OOT y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 005-2018-GRA-OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazado de dominio privado, denominado "Predio 1" de 1.3829 Ha., ubicado en el distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece:

"Artículo 38°.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento se encuentra regulado por la Directiva Nro.002-2016/SBN, aprobada con Resolución N° 0052-2016/SBN.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 005-2018-GRA-OOT, Informe N° 0006-2018-GRA/OOT-LMTT-JADLT y el Informe N° 46-2018-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, consideramos que es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado, del terreno eriazado de dominio privado, denominado "Predio 1" de 1.3829 Ha., ubicado en el distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa

Que, de conformidad con lo establecido en las directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 148-2018-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazado de dominio privado, denominado "Predio 1" de 1.3829 Ha., ubicado en el distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camaná y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los cinco (05) días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

Regístrese y comuníquese

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1660261-4



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe